**“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1. Objeto:**Este protocolo tiene como objeto brindar una guía práctica del uso de las herramientas tecnológicas, en particular para la realización de forma virtual, de las audiencias de recepción de prueba u otras actuaciones propias del procedimiento administrativo disciplinario a lo interno de la Municipalidad de Goicoechea. Lo anterior, a fin de dar continuidad al servicio público de las diferentes instancias de la Municipalidad de Goicoechea, que instruyen y aplican la potestad sancionadora.

**2. Ámbito de aplicación:** El presente protocolo aplica para todas las instancias que instruyen y aplican el Régimen Disciplinario Administrativo en la Municipalidad de Goicoechea,  sus unidades, dependencias o personal profesional en las que éstas han delegado la instrucción de los procedimientos disciplinarios. De igual manera, aplica para las audiencias y cualquier actuación procesal que requiera la intervención de las partes que deba realizarse mediante un procedimiento administrativo en las distintas instancias de la Municipalidad de Goicoechea.

**3. Marco Normativo:**El presente protocolo se rige por la siguiente normativa:

* Constitución Política.
* Código Municipal.
* Ley General de la Administración Pública
* Código de Trabajo.
* Código Procesal Civil.
* Código Procesal Contencioso Administrativo.
* Ley de la Jurisdicción Constitucional.
* Ley de Notificaciones judiciales.
* Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos
* Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y de Abogados y sus reformas.
* Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho.
* Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016.

**4. Autenticación y tecnología segura:**Para la realización de audiencias y otros actos procesales de manera virtual, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, previamente hayan sido autorizadas por el Departamento de Tecnología de la Información o su similar en la Municipalidad de Goicoechea; siendo que, al momento de emisión de este protocolo, se ha autorizado el uso del sistema (Teams, zoom, Google Meets, etc, el que ya se encuentren utilizando).

**5. Responsabilidades:**Las responsabilidades de las dependencias de la Municipalidad de Goicoechea que tienen relación con este protocolo, serán las siguientes:

| **ÓRGANO O ENTIDAD** | **TAREAS O RESPONSABILIDADES** |
| --- | --- |
| **1.** Concejo Municipal | **1.1.** Aprobar las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios, conforme sus competencias legales, para la implementación de las audiencias virtuales en el ámbito administrativo disciplinario. |
| **2.** Despacho del señor Alcalde | **2.1.** Dotar al personal de los diferentes órganos disciplinarios de los equipos de cómputo y los demás insumos necesarios (cámara, micrófono y Licencia) para realizar las audiencias virtuales, de conformidad con las posibilidades institucionales.  **2.2.** Sustituir los equipos que requieran mantenimiento o renovación de conformidad con las posibilidades institucionales.  **2.3.** Brindar apoyo logístico cuando se requiera realizar adaptaciones en las oficinas municipales, para posibilitar la realización de audiencias virtuales.  **2.4.** Facilitar un espacio en las oficinas municipales, y adecuar la zona para que se facilite a las partes, testigos, peritos, la posibilidad de conectarse a la audiencia virtual desde dichos espacios y con las medidas de seguridad e higiene necesarias. |
| **3.**Departamento de Tecnología de la Información | **3.1.** Coordinar con la Alcaldía y las diferentes Instancias que aplican el Régimen Disciplinario Administrativo en la Municipalidad de Goicoechea, o aquellos funcionarios tienen por delegación, la instrucción de los procedimientos disciplinarios, la realización de las capacitaciones virtuales que requieran las personas usuarias internas y externas en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales.  **3.2.** Verificar que el despacho u oficina del Órgano Disciplinario cuente con equipo y conectividad adecuados para la realización de audiencias virtuales  **3.3.** Habilitar, una vez que la institución cuente con las *“Estaciones para audiencias virtuales”,*elacceso a la red Wifi del salón en el que se vaya a realizar la audiencia, para que las partes de requerirlo, puedan conectarse a las audiencias virtuales en la hora y fecha señalada.  **3.4**. Atender por medio del Departamento de Cómputo, las consultas cuando se estén llevando a cabo las audiencias virtuales:  **Teléfono:**2284-2062 / 01-2062  **Correo:**secretariamunicipal.go.cr |
| **4.** Instancias a cargo de la aplicación del Régimen Disciplinario Administrativo en la Municipalidad de Goicoechea, o personas que tienen por delegación la instrucción de los procedimientos disciplinarios. | **4.1.** Aplicar el presente protocolo.  **4.2.** Priorizar la realización de las audiencias y actos procesales de manera virtual.  **4.3.** Llevar a cabo las audiencias o actos procesales de manera virtual sin interrupción de su parte, salvo por causas justificadas, caso fortuito o fuerza mayor.  **4.4.** Velar por las garantías procesales de todas las partes intervinientes en las audiencias virtuales.  **4.5.** Coordinar con la Departamento de Computo, las capacitaciones virtuales que requiera el personal en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales.  **4.6.** Realizar las pruebas previas a la audiencia.  **4.7.** Preparar la audiencia.  **4.8.** Respaldar la grabación en el respectivo respaldo que al efecto disponga la Municipalidad de Goicoechea y entregar copia de ésta a las partes cuando así lo soliciten.  **4.9.** Levantar una minuta en la que se indique el nombre Completo y la totalidad de los intervinientes, así como los distintos actos procesales llevados a cabo durante éstas y proceder con posterioridad a la transcripción de las incidencias de la audiencia virtual y las declaraciones recibidas en dicha diligencia. |
| **5.** Defensa particular | **5.1.** Participar de las audiencias virtuales a las que sean convocados por los Órganos Disciplinarios.  **5.2.** Informar con al menos diez días de antelación al Órgano Disciplinario a cargo del proceso, para que este último proceda a coordinar con las oficinas correspondientes, el espacio y equipo necesarios, en caso de que las personas que representan o sus testigos no tengan acceso a los medios tecnológicos necesarios, a fin de le(s) sea posible (s) sea posible participar de la audiencia desde el recinto judicial. Para ello, se deberán utilizar los espacios existentes adecuados y que reúnan todas las condiciones de seguridad e higiene exigidos. |

**CAPÍTULO II**

**REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

**6. Requerimientos Técnicos Mínimos:**Para poder participar en las audiencias de manera virtual, los Órganos Directores, personal de apoyo, defensa privada, partes, denunciante cualificados, coadyuvantes, testigos y/o peritos, intérpretes deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

1. Cada participante deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (Computadora de escritorio con cámara, laptop, Tablet, Teléfono inteligente), con cámara web y micrófono (también puede ser manos libres).
2. El Órgano Disciplinario que convoca a la audiencia deberá contar con licencia de software para videoconferencia compatible con los sistemas disponibles en la Municipalidad de Goicoechea, que puede ser TEAMS, Zoom, Google Meets (el que ya se encuentren utilizando).
3. El Órgano Disciplinario deberá contar con acceso a Internet.
4. Las partes, testigos y/o peritos, no requieren contar con la licencia del software que se utiliza en la Municipalidad de Goicoechea, sino que basta que tengan acceso a Internet, así como un navegador como Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, Microsoft Edge, entre otros.
5. Espacio libre de contaminación sónica, propicio para la participación en la audiencia y que respete la privacidad de la diligencia.

**7. Lugar:**El Órgano Disciplinario llevará a cabo las audiencias en la sede en que se encuentra radicado el Órgano Disciplinario, en las salas dispuestas para ese fin, y con la colaboración del personal técnico requerido.

Por razones de seguridad, por motivos sanitarios, de salud y dependiendo de la naturaleza del respectivo proceso, el Órgano Disciplinario podrá realizar las audiencias en el lugar donde estime conveniente.

En el caso de Órganos Colegiados, cuando existan razones de seguridad, sanitarias o de salud que lo ameriten, la persona que figura como Presidente, podrá llevar a cabo la audiencia en la sala dispuesta para ello, y el resto de los integrantes del Tribunal intervendrán desde el lugar donde se encuentren para tales efectos, salvo en los casos en los que resulte necesario, por las razones anteriormente indicadas, que todo el colegio participe en pleno.

El personal técnico que asiste al Órgano Disciplinario, colaborará en la realización de las audiencias, desde la respectiva sede.

Con las salvedades que se enunciarán, cuando se cite a la realización de una audiencia oral por medios tecnológicos, las partes intervinientes podrán participar desde el lugar en que se encuentren. No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación; en tal caso, se podrán conectar de forma independiente sin interrumpir el desarrollo de la audiencia. Podrán estar en el mismo lugar, si así lo acuerdan.

Las personas testigos y/o peritos que deban comparecer a rendir declaración, podrán participar desde el lugar en que se encuentren.

En todos los casos los participantes deberán:

1. Acondicionar el lugar donde se encuentren para el efecto, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, considerándose así, como lugar idóneo.
2. Deberán procurarse fuentes alternas de energía para el aparato que será utilizado en la audiencia, independiente de la batería de éste.
3. Se recomienda la utilización de audífonos.
4. Se deberá evitar el mal posicionamiento de la cámara, la cual debe colocarse a la altura de los ojos.
5. En las redes domésticas, durante la audiencia deberá evitarse compartir la red.
6. Se deberán silenciar los sonidos de teléfonos y otros aparatos antes del inicio de la audiencia.
7. Encontrarse solo en el recinto donde rendirá la declaración.

El Órgano Disciplinario podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

**8. Defensa particular:** Los personas que ejerzan la defensa técnica, podrán participar desde el sitio en el que realizan sus labores, desde sus casas de habitación, o bien, desde las salas dispuestas para ese fin por el Órgano Disciplinario correspondiente. Las partes del proceso podrán participar desde el lugar en que se encuentren, o en compañía de sus abogados, desde las salas dispuestas para ese fin por la Municipalidad de Goicoechea.

**9. Personas Declarantes:**Las personas que deban rendir declaración, lo harán desde el lugar en que se encuentren y donde se pueda verificar que se encuentra aislado de las partes involucradas en el procedimiento.

Antes de rendir declaración, las personas declarantes deberán permanecer aisladas.

**10. Tiempo de las actuaciones:**Las audiencias virtuales deberán iniciarse a la hora señalada, salvo que motivos justificados -técnicos o de otra índole- lo imposibiliten.

En caso de que solo una de las partes presente inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la audiencia o acto procesal virtual, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario. También se podrá disponer por parte del órgano director, que la diligencia se realice de manera presencial, tomando en consideración los espacios que permitan cumplir con las medidas sanitarias, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad de Goicoechea para intervenir en ese acto procesal.

**CAPITULO III**

**REGLAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO**

**EN LA AUDIENCIA VIRTUAL DISCIPLINARIA**

**12. Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual disciplinaria.**Las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual tendrán la obligación de mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que orientan el curso de la audiencia judicial.

El Órgano Disciplinario velará porque los profesionales en derecho que participan de la audiencia, adecúen su conducta de acuerdo con el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, aprobado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

En particular se deberá apercibir a las partes que observen las siguientes reglas de conducta durante la audiencia virtual:

**1.** Deberán conducirse de forma respetuosa, en todo momento, al dirigirse a la persona juzgadora o las demás personas intervinientes en la audiencia, evitando todo comportamiento malicioso, temerario, negligente, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.

**2.** Se deberá respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por el Órgano Disciplinario, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás personas intervinientes.

**3.** El Órgano Disciplinario, las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán concurrir a ese acto procesal observando las reglas de vestimenta y presentación personal acordes a la solemnidad de ese acto procesal.

**4.** Las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia, salvo previa autorización del Órgano Disciplinario por causa debidamente justificada, o para la comunicación privada que puede existir entre la parte y su abogado o abogada.

**5.** En todas las fases de las audiencias orales deberá primar el principio de lealtad procesal, debiendo las partes abstenerse en todo momento de intentar manipular ilegalmente las declaraciones de las partes, testigos o peritos, utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde el dictamen pericial.

**6.** Las partes y demás intervinientes tendrán un especial deber de colaboración en la audiencia virtual, debiendo realizar todas las actuaciones que permitan la realización efectiva de ese acto procesal. Deberán comunicar al Órgano Disciplinario en forma inmediata, cualquier problema técnico que enfrenten antes o durante la audiencia y que pueda afectar su intervención en el acto procesal, en caso de pérdida de la comunicación, para procurar restablecerla a la brevedad posible, y contribuir para que la audiencia concluya satisfactoriamente dentro de un plazo razonable evitando las postergaciones innecesarias. Para estos efectos las partes y demás intervinientes deberán indicar, de previo a la realización de la audiencia, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a través de los cuales puedan ser localizados.

**7.** Cuando la interrupción del servicio imposibilite continuar con la audiencia, podrá posponerse su conclusión. Para estos efectos el Órgano Disciplinario deberá informar de previo a la realización de la audiencia, el número telefónico, correo electrónico, chat, “link” o cualquier otro medio de contacto que disponga el Departamento de Cómputo, para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas e igualmente, deberá informarse el número de teléfono que tendrá disponible la persona juzgadora para atender comunicaciones urgentes durante la audiencia, en caso de pérdida de comunicación a través de la plataforma tecnológica dispuesta para la realización de este acto procesal.

**8.**Las partes y demás intervinientes deberán mantener activada la cámara en todo momento, de modo que el Órgano Disciplinario pueda tener control visual de lo que ocurre en la audiencia virtual.

**13. Deber de apercibimiento sobre el comportamiento ético durante la audiencia virtual disciplinaria.**Previo al inicio de la audiencia virtual el Órgano Disciplinario apercibirá a las partes, sus representantes y otros intervinientes, sobre los deberes éticos y de conducta que deben observar durante ese acto procesal, especificando las obligaciones establecidas en el artículo anterior, so pena que, en caso de incumplimiento, se aplicará el régimen disciplinario que corresponda o la comunicación al Ministerio Público.

**14. Sobre las potestades de dirección del Órgano Disciplinario.**Durante la realización, el Órgano Disciplinario, ejercerá la potestad de dirección, ordenación e instrucción de la audiencia virtual corresponderá al Órgano Disciplinario que preside el acto sobre las partes y sus abogados y demás intervinientes, sancionando cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, la buena fe, la lealtad, la probidad, así como cualquier forma de abuso y fraude procesal. También, cuando se compruebe que han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad, ordenando la apertura de un procedimiento disciplinario y/o la comunicación respectiva al Colegio de abogados.

**CAPÍTULO IV**

**ACTUACIONES PREVIAS A LA AUDIENCIA**

**15. Consentimiento para la realización de la audiencia virtual:**En todos los procesos que inicien con posterioridad a la emisión de este protocolo, se deberá incluir en el auto de “Traslado de Cargos” o “Auto de Inicio” a la parte encausada, respecto a:

**1.**Su derecho procesal a dar el consentimiento, para que cuando la etapa procesal lo requiera se realice la audiencia de forma virtual.

**2.** Ofrecer prueba testimonial, respecto de la que debe aportar el nombre, número de cédula, número de teléfono y cuenta de correo electrónico, así como la indicación expresa en cuanto a si esa persona, presenta alguna condición especial que deba ser considerada al momento de celebración de la audiencia (habilidades diferentes, limitaciones físicas, o necesidad de traductor o de espacio físico para conectarse virtualmente para la audiencia).

**16. Accesibilidad para las personas en estado de vulnerabilidad.**En las audiencias orales por medios tecnológicos en que las partes, testigos, peritos o cualquier otro interviniente se encuentre en condiciones de vulnerabilidad y/o necesidades especiales, el Órgano Disciplinario a cargo tomará las previsiones para la participación en la audiencia oral, conforme a los recursos tecnológicos y las políticas institucionales de accesibilidad.

Si alguno de los intervinientes antes indicados se encuentra en condición de vulnerabilidad o con necesidades especiales, y no cuenta con los medios tecnológicos para participar en la audiencia, a criterio del Órgano Disciplinario a cargo, se podrá citar a la persona interesada para que comparezca a la sala de audiencia de la Municipalidad de Goicoechea, donde se tomarán las medidas respectivas. Lo anterior, con el fin de evitar en la medida de lo posible, la suspensión o posposición de la audiencia señalada.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, es obligación de la persona interesada, poner en conocimiento del órgano director, su situación personal.

**17. Identificación de las partes:** El Órgano Disciplinario deberá solicitar a las partes, a sus abogadas(os) y representantes legales, los datos indispensables para su identificación y para ser contactados para la audiencia virtual. Ello incluye un número de teléfono celular o el número de teléfono fijo de su oficina, el cual no se reflejará en el expediente, sino que se guardará de manera privada.

**18. Coordinación oficiosa de la audiencia virtual:**El Órgano Disciplinario podrá, en casos calificados y de tramitación urgente, u otros que a criterio del Órgano sea posible tramitar de esa forma, promover y coordinar la realización de las audiencias. Dentro de esas coordinaciones, se considerará el contactar a las personas admitidas como testigos y/o peritos, para definir el modo y lugar en que participarán en la audiencia virtual.

**19. Asignación del señalamiento:**El Órgano Disciplinario o su equipo de apoyo, procederá a registrar el señalamiento en la plataforma utilizada, incluyendo el correo electrónico y/o número de teléfono celular de cada participante requerido donde se le enviará la solicitud-invitación con la hora y fecha del señalamiento. El título en el sistema, corresponderá al número de expediente y el tipo de acto procesal a realizar.

**20. Señalamiento:**El Órgano Disciplinario, procederá a emitir la resolución del señalamiento con indicación de la hora y fecha de la audiencia oral a realizarse por medios tecnológicos.  De igual manera, en ella se informará o requerirá a las partes, como mínimo, lo siguiente:

**1.** La aplicación tecnológica que se utilizará (TEAMS, Zoom, Google Meets, o la que estén usando).

**2.** Requerimientos técnicos mínimos necesarios.

**3.** La dirección electrónica para unirse a la plataforma utilizada en la Municipalidad de Goicoechea, que les será remitida vía correo electrónico a todos los intervinientes.

**4.** Indicación de la dirección electrónica institucional donde podrá descargar el manual de uso.

**5.** Mención de este protocolo.

**6.** La hora en que se realizará la prueba previa.

**7.** La obligación de comunicar al Órgano Disciplinario, en un plazo prudencial, de situaciones que impidan la realización de la audiencia virtual.

**8.** Advertencia del hecho de que si antes de la hora señalada para la audiencia se presenta cualquier inconveniente que impida la celebración del acto, deberá ser informado de inmediato al Órgano Disciplinario.

**9.** Indicación del número de teléfono o dato de contacto de la oficina del Órgano Disciplinario para cualquier inquietud que tengan las partes.

**10.** Prevención de que se indique el correo electrónico de cada una de las personas que asistirán a la audiencia, con la finalidad de incluirlos en la plataforma utilizada en la Municipalidad de Goicoechea.

**11.** Solicitud a los intervinientes, de que brinden un número de teléfono, a fin de poderles contactar de forma expedita.

**12.** Advertencia a las partes de que en caso de aportar prueba para mejor resolver, debe estar digitalizada para aportarla por medio de correo electrónico al Órgano Director.

**21. Comprobación tecnológica previa:**Con al menos quince minutos de antelación a la hora de inicio de la audiencia virtual, el Órgano Disciplinario deberá hacer una prueba del equipo con que se grabará la audiencia y se verificará que la red está disponible. De existir problemas de red u otro que imposibiliten la conexión, se informará de inmediato a la persona profesional a cargo de la audiencia y eventualmente a las partes lo que corresponda, dejándose constancia en el expediente.

Asimismo, la persona designada encargada de la grabación realizará una prueba de conectividad con las partes y declarantes. Deberá dejar constancia en el expediente de esta actividad, así como de las personas que no asistieron por medios tecnológicos a la misma. Si alguna de las partes del proceso disciplinario no acude a este llamado en forma injustificada, podrá ser responsable de las consecuencias que ello genere, si a la hora y fecha indicada para iniciar formalmente la audiencia, se presenta problemas técnicos que impidan su conectividad.

Durante las pruebas se revisarán las conexiones a través del software del que disponga la Municipalidad de Goicoechea y se corregirán las interferencias de audio y video que se presenten; se comprobará lo correspondiente a la grabación y la capacidad de ancho de banda de los intervinientes, con el fin de prever y/o evitar fallas al momento de la audiencia virtual.

**CAPÍTULO V**

**CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA**

**22.** **Verificación de requisitos:**El Órgano Disciplinario a cargo de la audiencia, deberá:

**1.** Valorar en cada caso, de oficio o a petición de parte, la posibilidad de llevar a cabo la audiencia oral en modalidad virtual. En caso de resultar una gestión de parte, se conferirá traslado de la misma a los otros sujetos del proceso, para que éstos indiquen si están o no de acuerdo en realizar la audiencia de esta forma.

**2.** Resolver, una vez escuchadas las partes, sobre la realización de la audiencia virtual. **3.** En caso de que estime su procedencia, en la resolución que así lo defina, solicitará a las partes su número de teléfono, el cual resguardará de forma privada en el expediente electrónico para los usuarios externos o, en un archivo físico, según las posibilidades del sistema.

**4.** Agendar el señalamiento correspondiente en la aplicación utilizada en la Municipalidad de Goicoechea, indicando el número de expediente y al tipo de actividad a realizar.

**5.** Decidir sobre las gestiones relacionadas con la participación del denunciante cualificado, coadyuvantes, tanto las planteadas por los representantes de las partes, como aquellas formuladas por personas ajenas al proceso.

**6.** Fiscalizar la realización de las pruebas previas a la audiencia, al menos 15 minutos antes. En la medida de lo posible, dentro de las 48 horas previas a la audiencia, el personal técnico deberá contactar a las partes a fin de verificar la habilitación de la aplicación tecnológica correspondiente, a cada participante de la audiencia, con la finalidad de realizar pruebas para asegurar la conexión en la plataforma y evitar contratiempos en la hora y fecha señalada.

**23.- Dirección de la audiencia**: Corresponde al Órgano Director:

**1.** Ejercer sus facultades de dirección del debate de forma respetuosa y eficiente, manteniendo el orden y el decoro, tal y como se hace en las audiencias presenciales.

**2.** Advertir a los intervinientes al inicio de la audiencia, que deberán tener disponibilidad de acceso inmediato al teléfono suministrado previamente, con la finalidad de contactarlos en caso de interrupción del servicio.

**3.** Verificar, con la colaboración de su equipo de apoyo que, al inicio de la audiencia, todos los intervinientes incluyendo a los declarantes, se encuentren conectados a la aplicación tecnológica, con la finalidad de verificar su asistencia.

**4.** Colocar, una vez verificada la asistencia de la totalidad de los intervinientes, en salas de espera virtuales, a quienes por su condición de declarantes no deban intervenir en la totalidad de la audiencia.

**5.** Procurar que las personas declarantes no tengan contacto con las partes, sus abogados o terceras personas que puedan influir en la declaración.

**6.** Permitir que las partes sean asesoradas por su abogado o abogada. En caso de que no se encuentren en el mismo sitio, el Órgano Disciplinario a cargo indicará la vía autorizada para ese fin.

**7.** Valorar las probanzas presentadas por los intervinientes, cuando la interrupción del servicio ocurra por problemas de conectividad de alguno de ellos, y resolver la pertinencia de la continuación de la audiencia bajo la modalidad virtual o presencial.

**8.** Autorizar la desconexión de los intervinientes al finalizar la audiencia, o en los casos en los cuales ésta debe suspenderse.

**24. Respaldo de la audiencia:** Las audiencias virtuales deberán ser respaldadas por alguno de los siguientes medios:

**1.** Por la naturaleza marcadamente escrita del procedimiento administrativo disciplinario, el Órgano Disciplinario podrá transcribir en el acto las diferentes gestiones, resoluciones, actuaciones y declaraciones que se realicen en la audiencia virtual. En estos supuestos, como respaldo de la transcripción, el Órgano Disciplinario deberá verificar que la diligencia quede grabada, lo cual quedará a disposición de las partes.

**2.** El Órgano Disciplinario podrá optar por grabar únicamente en audio la audiencia y levantar un acta sucinta de la audiencia virtual, y la firmará para efectos de incorporarla al expediente electrónico.

Las partes estarán autorizadas para realizar sus propios respaldos de la audiencia para fines del proceso, debiendo reservar todos los datos sensibles del expediente e informar previamente al Órgano Disciplinario.

**25. Inicio de la audiencia:**A la hora y fecha señalada, el Órgano Disciplinario dará inicio a la audiencia, corroborará la identidad de los participantes observando y cotejando el documento de identidad mediante la herramienta tecnológica que esté siendo utilizada.

Al inicio de la audiencia, el Órgano Disciplinario deberá:

**1.** Verificar que cada persona que ingrese consigne en el sistema, su nombre completo.

**2.** Informar el método bajo el cual se respaldará la audiencia.

**3.** Advertir que, para garantizar una mayor inmediación, durante el desarrollo de la audiencia, las personas participantes, obligatoriamente tendrán la cámara del equipo utilizado, encendida.

**4.** Advertir que los micrófonos deberán estar apagados y solo se activarán cuando se requiera hacer uso de la palabra. Previo a ello, deberá esperar que el órgano encargado de la audiencia lo autorice.

**5.** Advertir que en un mismo aposento no podrá haber dos conexiones con audio activado, pues ello ocasionará ruido y distorsión o interferencia en el audio de la grabación (conocido como feeback) en la grabación.

**6.** En caso de que las partes presenten documentos durante la audiencia, se deberán compartir escaneados y en formato PDF. Se podrán entregar mediante correo electrónico, y deberán ser incorporados al Expediente Disciplinario. En tales casos, el Órgano Disciplinario dispondrá de las medidas necesarias para cumplir con el debido proceso.

**7.** Tomar las previsiones necesarias para que las partes tengan contacto con su persona abogada defensora.

**8.** Verificar la identidad de las personas declarantes, por medio de una identificación válida presentada a la cámara.

**9.** Informar a los participantes sobre la forma de proceder en caso de interrupción del servicio. Lo anterior, conforme prevé el artículo 20 de este protocolo.

**10.** Advertir a todos los intervinientes, que deberán tener disponibles sus teléfonos celulares, en caso de que deban ser contactados ante una eventual interrupción del servicio.

**11.** En los procedimientos en que fuera procedente, detener la grabación durante el espacio otorgado para conciliar, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos -RAC-.

**29. Desarrollo de la audiencia:**La audiencia se desarrollará conforme a las reglas usuales que se aplican de manera presencial.

Las personas testigos y/o peritos se irán uniendo a la audiencia virtual conforme el Órgano Disciplinario lo requiera para rendir su declaración. En caso de ser necesario, el órgano disciplinario, los contactará por vía telefónica y lo incluirá en la misma.

**30. Grabación:**El Órgano Disciplinario deberá advertir a las partes y demás intervinientes, que la audiencia se estará grabando por audio y por video, o únicamente por audio, quedando dicha grabación almacenada en el dispositivo que al efecto tenga la Municipalidad de Goicoechea.

Durante el espacio otorgado para conciliar, se detendrá la grabación. También se adjuntará al expediente la minuta con los aspectos medulares de la audiencia.

Se deberá apercibir que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa del Órgano Disciplinario.

La audiencia iniciará a la hora y fecha indicada por la resolución que convoca, previa verificación de que todas las personas convocadas se encuentren conectadas, y que la transmisión del audio y video garantizará la seguridad de ese acto procesal. Para ello, se deberá realizar la prueba de sonido y vídeo. Las partes y demás intervinientes deberán ser convocados para conectarse con 15 minutos de anticipación, a fin de iniciar puntualmente la audiencia.  En caso de que alguna de ellas no se conectare, y no conste el motivo que justifique su inasistencia virtual, se procederá conforme lo prevé el artículo 20 de este protocolo.

**31.** **Identificación de las partes y demás intervinientes.** Como primera actuación dentro de la audiencia virtual se procederá a constatar la identidad de todos los comparecientes, verificando mediante el sistema de video los documentos vigentes, válidos y legalmente emitidos.

En caso de requerirse, el Órgano Disciplinario podrá solicitar que las partes y demás intervinientes, remitan previamente o en el acto, a través del correo electrónico o mediante otras plataformas de comunicación disponibles, una fotografía por ambos lados del documento de identidad que portan.

No podrá participar de la audiencia virtual quien no porte el documento de identidad vigente requerido para ese propósito, o que presente un estado de deterioro o ilegibilidad que no permita garantizar su autenticidad.

**32.** **Uso de la palabra.**El Órgano Disciplinario explicará a quienes comparecen a la audiencia virtual, la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a quién preside, y esperar a que esta le permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

No tendrán ningún efecto procesal en la audiencia virtual, las actuaciones o manifestaciones que hagan las personas intervinientes, a través de otros medios electrónicos distintos a la plataforma tecnológica que disponga la Municipalidad de Goicoechea para realizar este tipo de audiencias.

**33.** **Acceso al expediente.** En todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, se garantizará el acceso al expediente por las partes y otras personas intervinientes legitimadas para consultarlo a través del medio que se disponga por parte del órgano disciplinario.

**CAPITULO VI**

**CONSIDERACIONES ESPECIALES EN MATERIA PROBATORIA**

**34.Prueba documental admisible en la audiencia.**Cuando durante la audiencia virtual, alguna de las partes desee utilizar prueba documental que resulte legalmente admisible, deberá ofrecerla en los momentos procesales dispuestos para ese efecto y remitirla al Órgano Disciplinario vía fax o escaneada al correo electrónico que el órgano disciplinario indique, para que pueda ser apreciada directamente por esa autoridad y se proceda a conferir audiencia a las partes a fin de garantizar el debido proceso y el contradictorio.

**35.Sobre la práctica de prueba testimonial o pericial en la audiencia virtual.**La prueba testimonial se evacuará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y disposiciones conexas, observando las siguientes particularidades:

**1.** La persona que comparece como testigo o perito deberá conectarse a la audiencia virtual, a través del enlace indicado en la resolución que señala a la audiencia, y remitido previamente a su correo electrónico o dispositivo móvil, en el momento dispuesto para rendir su testimonio o peritaje según corresponda, previo aviso del Órgano Disciplinario al efecto.

**2.** La comunicación al testigo o perito para que se incorpore a la audiencia se efectuará a través de un “link” o enlace electrónico, además, de ser necesario, por una llamada telefónica a su teléfono móvil, cuyo número deberá ser suministrado previo a la audiencia por la parte proponente. La parte proponente deberá informarle a la persona testigo o perito, la hora y fecha de la audiencia, a partir de la que tendrá que estar disponible para establecer el enlace con el despacho en el momento en que se requiera que rinda su testimonio o conclusiones.

**3.** El Órgano Disciplinario deberá apercibir a quien comparezca como testigo o perito:

Sobre su obligación de decir verdad a todo lo que se le pregunte y le realizará todas las demás advertencias de ley.

**4.** Quien se encuentre declarando, no podrá guiarse por las indicaciones, gestos o documentos que las partes, sus representantes o quienes funjan como abogados en el proceso, les proporcionen o dirijan.

**5.** Quien se encuentre declarando, deberá mirar a la cámara en todo momento, a fin de garantizar que no se están apoyando en guías u otros documentos o soportes similares que manipulen su testimonio para favorecer a alguna de las partes.

**6.** El declarante deberá permanecer en el recinto o lugar donde va a rendir su declaración, sin compañía de terceros en aras de garantizar la confidencialidad del proceso.

**7.** El declarante beberá colocarse a una distancia prudencial de la cámara, de modo que se aprecie, de la mejor manera posible, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean, para efectos de controlar su testimonio y gestos.

**8.** Será una obligación de la parte proponente informar a la persona testigo o perito, sobre los requerimientos técnicos establecidos para su conectividad a la audiencia virtual indicados en la resolución de señalamiento a audiencia dictada por el despacho.

**9.** En caso de que la persona que debe comparecer como testigo, no cuente con acceso a los medios tecnológicos, podrá coordinar con la parte proponente, para que ésta a su vez informe al órgano disciplinario, y a la hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia, se le facilite de ser posible, la conexión a la red wifi institucional para participar de la audiencia virtual.

**10.** En el caso del interrogatorio y contrainterrogatorio, se les advertirá a las personas declarantes que no deberán responder a las preguntas de las partes, hasta que no hayan sido expresamente autorizados por quien preside la audiencia; lo anterior para efectos de garantizar el derecho de defensa, el contradictorio y el ejercicio del control de las partes sobre ese acto procesal.

**11.** Cuando se presente controversia sobre la forma o el contenido de alguna pregunta, se procederá en los términos dispuestos por el artículo 41.4 del Código Procesal Civil, de modo que en el mismo acto se discutirá el asunto sucintamente, sin sugerir o insinuar respuestas, sin necesidad de suspender el acto o retirar al declarante de la audiencia virtual, salvo en casos muy calificados, en los que se retirará el testigo a “la sala de espera virtual”, prevista por la plataforma tecnológica.

**36. Interrupción del servicio, suspensión o reprogramación de audiencias:**Las audiencias virtuales se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico.

**1.** Si durante su desarrollo, la audiencia se interrumpe por problemas de conectividad u otros de contenido técnico, se procurará restablece a la brevedad posible para continuar con el acto procesal, y el Órgano Disciplinario contactará de inmediato vía telefónica a los números previamente suministrados, u otro medio disponible, a las partes, abogado(as) o personas declarantes, con la finalidad de definir su continuación, su suspensión temporal o lo que corresponda.

**2.** La persona interviniente que presente problemas de conectividad recurrentes, o que le imposibiliten del todo la continuación de la audiencia, deberá acreditarlo debidamente ante el órgano encargado de la audiencia. Se podrá acreditar mediante acta notarial, video de lo acontecido, u otro medio a criterio del Órgano Disciplinario. Caso contrario, este último podrá aplicar las consecuencias jurídicas que ameriten, disciplinarias y/o a lo interno del proceso, incluso, citando a la persona al asiento del Órgano Disciplinario, según sea necesario.

**3.** En caso de suspensiones o interrupciones que puedan estimarse maliciosas y/o violatorias del principio de lealtad procesal, serán consideradas por el Órgano Disciplinario al momento de valorar los medios probatorios.

**4.** Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá conceder un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cuál será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el cual, podrá reprogramarse la audiencia respetando los plazos que rigen el procedimiento disciplinario.

**37. Acta de la audiencia.**De la audiencia se levantará un acta sucinta que contenga mención de los aspectos acontecidos durante su desarrollo, y por la modalidad virtual de la audiencia se firmará únicamente por el órgano disciplinario colegiado o unipersonal.

**38. Finalización de la audiencia:**Al finalizar la audiencia, la persona designada por el Órgano Disciplinario incorporará al Escritorio Virtual la transcripción de la audiencia o en su defecto, la grabación y el Acta de esta.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**39. Aplicabilidad:**Este protocolo será aplicable a las audiencias de recepción de prueba y demás actos procesales, que requieren de la participación de las partes, y deban ser realizadas por los diferentes Órganos Disciplinarios (internos o externos) de la Municipalidad de Goicoechea.

Todos los Órganos Disciplinarios (internos o externos) de la Municipalidad de Goicoechea quedan autorizados para realizar actuaciones procesales de manera virtual.

**40. Emisión de directrices particulares:**Podrá cada Órgano Disciplinario emitir las directrices necesarias para la aplicación del presente protocolo a lo interno de un despacho, tomando en consideración que la organización interna de cada Órgano puede variar en relación con la cantidad de personal profesional, técnico y administrativo. Asimismo, cada Órgano podrá designar el funcionario, que de acuerdo con el puesto debe realizar las diferentes labores que se detallan en el presente protocolo.

**41.** En lo no dispuesto por esta reglamentación, se aplicarán en lo que resulten compatibles con los procedimientos administrativos, los protocolos aprobados por esta Corte Plena en sesiones 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XI, denominado, “*Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica*” y 37-2020 celebrada el 29 de junio de 2020, artículo V, “*Protocolo para la realización de audiencias orales en modalidad virtual total o parcial mediante la utilización de herramientas tecnológicas. Materia Contencioso-Administrativa y Civil de Hacienda Poder Judicial de Costa Rica*”.

**42. Vigencia:**Este protocolo entra en vigencia a partir de su publicación.

**San José, Goicoechea, XX de XX de 2021.**